

sultivo de propuestas, sin personalidad moral, y por lo tanto sin personalidad jurídica, tiene como funciones:

El estudio de expedientes de interés mutuo.

La formulación de acciones de cooperación.

El apoyo de medidas de aplicación práctica para la realización de los programas reservados.

Artículo 2. *Modalidades de intercambios.*

El GTT SG/S permitirá establecer encuentros regulares entre los electos de las dos Corporaciones y los representantes de los medios socioeconómicos de los dos territorios. El objetivo de estos encuentros será el siguiente:

1. Intercambios de informaciones sobre asuntos comunes y sobre las modalidades concretas a desarrollar para mejorar de una manera duradera el conocimiento y la comprensión mutuas.

2. Formulación de asuntos de cooperación entre los dos Ayuntamientos y coordinación de sus iniciativas en el marco de las respectivas competencias.

3. Crear una dinámica de cooperación entre los electos de las dos Corporaciones representando un espacio de encuentro y de acción común. Serán particularmente concernidas las mutaciones rápidas de la sociedad y de las instituciones: Mundialización de la economía, sociedad de la información y sus autopistas sobre la «red», la construcción europea en curso, etcétera.

4. Intervenciones sobre asuntos de interés común en el ámbito de los respectivos Estados o en el de la Unión Europea.

Artículo 3. *Presidencia de la Asamblea General.*

El GTT SG/S, constituido por las delegaciones oficiales de los Ayuntamientos de Saint Giron y de Sort, se reunirá en Asamblea General, bajo la presidencia del Alcalde de Sort los años pares y del Alcalde de Saint Giron los años impares.

El Presidente de la Asamblea General preside por naturaleza las reuniones de la Asamblea. En caso de impedimento, el Presidente en ejercicio será reemplazado por el Alcalde del otro Ayuntamiento.

Artículo 4. *Funciones del Presidente del GTT SG/S.*

1. Funciones de representación del GTT SG/S.

2. Convocatoria de las reuniones de la Asamblea, fijación del orden del día de acuerdo con el otro Alcalde.

3. Publicación y aplicación de las decisiones de los trabajos de la Asamblea en curso.

Artículo 5. *Delegaciones aprobadas por el Presidente.*

El Presidente aprobará delegaciones compuestas de forma paritaria por los dos Ayuntamientos y confiadas a los Alcaldes respectivos y a un Concejal municipal designado por ellos.

Los Concejales delegados podrán variar de una reunión a otra en función de los asuntos a tratar. Las delegaciones podrán ser acompañadas por el personal municipal necesario.

También podrán participar en los trabajos del GTT SG/S según los temas abordados:

Personalidades nacionales o europeas.

Expertos de la Función Pública o del sector privado.

Representantes de asociaciones, de fundaciones o de instituciones privadas.

El GTT SG/S se reunirá, al menos, una vez cada año en sesión ordinaria durante la primera semana del mes de septiembre y tan a menudo como el Presidente lo juzgue necesario.

Artículo 6. *Comisiones.*

La Asamblea del GTT SG/S podrá crear comisiones especializadas permanentes, cuando la cooperación entre las dos Corporaciones haya alcanzado un nivel suficiente para exigirlo.

Por otra parte, se podrán crear comisiones temporales para necesidades concretas y limitadas en el tiempo.

Artículo 7. *Modalidades de determinación de los proyectos y las acciones de cooperación transfronteriza.*

Las modalidades de fijación de los proyectos concretos o de los programas plurianuales de cooperación transfronteriza son fijadas por el presente Convenio.

Las acciones y programas serán propuestos al GTT SG/S a iniciativa de cada delegación a reserva de que el proyecto sea compatible con los poderes y atribuciones de cada una de las colectividades territoriales en el marco de su respectivo derecho.

El GTT SG/S, como se especifica en el artículo 2, definirá las acciones concretas y asegurará su impulso y coordinación.

Estas acciones podrán ser la instalación y la creación de equipamientos o de servicios públicos, así como la coordinación de decisiones en ámbitos de interés común.

A partir de un programa aprobado por las partes, el grupo de trabajo podrá atribuir a cada Ayuntamiento los trabajos, acciones, operaciones concretas que son de su competencia, para la concreción de esta acción particular de cooperación con un calendario preciso de realización.

Sin prejuzgar la dinámica y el desarrollo propio del grupo de trabajo, las decisiones de éste no constituyen obligaciones para todos los miembros, en el bien entendido que la concreción de los programas de acción es de la competencia exclusiva del Ayuntamiento que está encargado del expediente, dentro del respeto al marco jurídico que le es propio. Éste adoptará, concretará y financiará la realización de su parte del programa, hasta la total finalización de la acción.

Cada Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad jurídica respecto a terceros por un programa del que se encarga el otro Ayuntamiento. Después de la aprobación por el grupo cada Ayuntamiento asume toda la responsabilidad de su acción.

El GTT SG/S estará encargado de llevar a cabo la evaluación de los resultados de cada acción una vez finalizada.

La primera acción de cooperación del grupo de trabajo será la de coordinar el programa denominado con el título «El camino de la libertad. La frontera de los Pirineos de 1936 a 1945». Para reforzar las acciones anteriores de los dos Ayuntamientos sobre este asunto, se decide incluir esta acción en el programa franco-español de las iniciativas comunitarias Interreg III y Cultura 2000.

Artículo 8. *Consignación de los gastos del GTT SG/S.*

Cada delegación asumirá respectivamente por ella misma los gastos engendrados por su participación en las reuniones, las actividades y los programas del grupo de trabajo.

Artículo 9. *Respeto a las legislaciones nacionales.*

El presente Convenio constituye un compromiso mutuo de las partes que, según lo establecido en el Tratado de Bayona, se concluye dentro del respeto al respectivo derecho interno aplicable a cada una de las entidades territoriales que lo suscriben.

Artículo 10. *Plazo de vigencia.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez años. Este plazo podrá ser renovado por términos no superiores a diez años mediante acuerdo expreso de las entidades firmantes.

En Saint Giron a 8 de enero de 2001.—Por el Ayuntamiento de Sort, el Alcalde-Presidente, Agustí López i Pla.—Por el Ayuntamiento de Saint Giron, el Alcalde, Bernard Gondran.

3305

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas durante 1999 a organizaciones sindicales como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.

La Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 30 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre) fijó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, con cargo al crédito que en la aplicación

presupuestaria 22.02.121B.481 figuró en el presupuesto de este Departamento en 1999. Este crédito estaba destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en las disposiciones citadas.

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer público que las subvenciones concedidas al amparo de dicha Orden son las que a continuación se detallan:

Federación Sindical de Administración Pública de CC.OO.: 8.823.000 pesetas.

Federación de Servicios Públicos de UGT: 8.823.000 pesetas.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSI-CSIF): 4.413.000 pesetas.

Federación de Servicios Públicos de ELA-STV: 1.470.500 pesetas.

Confederación Intersindical Gallega (CIG): 1.470.500 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 27 de noviembre de 2000.—La Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

Ilma. Sra. Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3306

ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se convocan becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Orden de 3 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 2000, establece las bases reguladoras para la concesión de becas y bolsas de viaje en el marco de las actividades de cooperación internacional e intercambio en materia sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Teniendo en cuenta la programación de las actividades de cooperación internacional en materia sanitaria, uno de cuyos objetivos es la formación del personal sanitario de países en desarrollo, mediante la presente Orden Ministerial, se convocan nueve becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1997, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1999. La presente Orden ha sido informada por el Servicio Jurídico del Estado en el Departamento de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto.—1. Se convocan nueve becas, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, para realizar el Curso de Diplomado de Salud Internacional (DSI) en la Escuela Nacional de Sanidad, adscrita a la Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente del Instituto de Salud Carlos III, Ministerio de Sanidad y Consumo, para personal sanitario de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana, Salvador, Uruguay y Venezuela.

El curso se orienta a aquellos alumnos que, con una experiencia previa en el campo de la salud pública, no han recibido una formación sistematizada y centrada en el análisis, escenarios de intervención y estrategias de respuesta a los principales problemas de salud de los países en desarrollo.

El curso consta de cuatrocientas veinte horas lectivas y tiene una duración de trece semanas (3 de septiembre al 30 de noviembre del año 2001).

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria son las establecidas por Orden de 3 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), modificada por Orden de 16 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 2000).

Segundo. Requisitos de los solicitantes.—Los solicitantes de las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer un título universitario relacionado con actividades sanitarias en el ámbito de la salud pública.

b) Poseer aptitud psico-física para cursar los estudios objeto de la beca.

c) No haber sido beneficiario de una beca similar concedida por el Ministerio de Sanidad y Consumo durante un período mínimo de dos años, excepto en los casos de renovación de la beca como consecuencia de la realización de estudios de carácter plurianual.

d) Acreditar que tienen un conocimiento de la lengua española suficiente para la realización de los estudios objeto de la beca.

e) Estar en condiciones de cumplir los requisitos de la legislación vigente en materia de extranjería.

f) Haber obtenido, con anterioridad a formular la solicitud, el certificado de admisión al curso, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, en la forma en que se indica en el apartado siguiente.

Tercero. Solicitudes.—1. Antes de formular la solicitud, los interesados deberán solicitar, antes del 17 de marzo del año 2001, el certificado de admisión al Curso de Diplomado de Salud Internacional, mediante escrito dirigido a la Secretaría de Cursos de la Escuela Nacional de Sanidad, (calle Sinesio Delgado, número 8, 28029 Madrid, teléfono 91 387 78 63, fax 91 387 78 64), al que acompañarán una copia del pasaporte, su curriculum vitae cumplimentado conforme el anexo II y una breve exposición de las razones de su interés por el curso.

2. Obtenido el certificado de admisión al curso, los interesados cumplimentarán la solicitud de la beca en el modelo que se acompaña como anexo I de esta Orden al que se unirán los documentos que se especifican en el anexo III.

3. Las solicitudes serán dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subdirección General de Relaciones Internacionales) y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares y las Oficinas Técnicas de Cooperación de España en los países incluidos en la convocatoria. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 27 de abril del año 2001.

4. Si la solicitud no estuviera debida y completamente cumplimentada, o no se hubieran presentado todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

Cuarto. Instrucción y resolución del procedimiento.—1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas será realizada por la Subdirección General de Relaciones Internacionales quien en un plazo de diez días revisará y comprobará las solicitudes y documentación presentada y verificará que se ajusta a lo indicado en los puntos anteriores, no admitiendo las que no hayan subsanado los defectos detectados en el plazo improrrogable a que se refiere el apartado anterior.

2. Pasado este plazo, la Comisión prevista en el artículo 3 de la Orden de 3 de octubre de 1997, modificada por Orden de 16 de diciembre de 1999, procederá a valorar todas las solicitudes admitidas con arreglo a los siguientes criterios:

Experiencia profesional en el ámbito de la salud pública y/o Administración Sanitaria.

Necesidades de formación de los candidatos tanto para el desempeño de sus actividades en materia de salud pública y cooperación sanitaria como para su desarrollo profesional.

Cursos realizados y publicaciones en este área.

Capacidad para leer textos en inglés y conocimientos básicos de informática.

3. Una vez hayan sido evaluadas todas las solicitudes admitidas, la Comisión de Valoración formulará motivadamente la correspondiente propuesta de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las becas, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto anterior y, a continuación, en apartado separado, la relación de suplentes, por orden de preferencia según la valoración obtenida, que en ningún caso podrá superar el número de becas convocadas.

4. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, y a la vista de la misma, el Subsecretario de Sanidad y Consumo dictará reso-